



GOBIERNO DE
TIANGUISTENCO
2022-2024



TIANGUISTENCO
MUNICIPIO
2011-2024

Reglamento **INTERNO**

CLAVE:
RICSPT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

No. DE REVISIÓN:
1

- XX.** Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito, remitirla al Ministerio Público;
- XXI.** Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, Objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- XXII.** Asentar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas
- XXIII.** Apoyar, y si tiene las capacidades, participar en el procesamiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecido por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;
- XXV.** Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;



GOBIERNO DE
TIANGUISTENCO
2022 • 2024

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO DE PUBLICACIÓN

OFICIAL No. 96

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

2022-2024

**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO DE PUBLICACIÓN
OFICIAL No. 96**

VOLUMEN ÚNICO, AÑO 2023

CONTENIDO

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE PUBLICA, EL CONTENIDO: PUNTO SIETE PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE TIANGUISTENCO.

**C. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIANGUISTENCO**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en uso de las facultades que me otorga la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México, Y La Ley Orgánica Municipal Del Estado De México, a sus habitantes, sabed;

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023.

En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar lo siguiente;



GOBIERNO DE
TIANGUISTENCO
2022-2024

Reglamento

INTERNO

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIANGUISTENCO



#GobiernoFirme



CLAVE: R:CSPT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

Nº. DE REVISIÓN:
1

© H. Ayuntamiento de Tlanguistenco, 2023
Comisaría de seguridad Pública de Tlanguistenco
Mes Marzo del 2023

Impreso y hecho en Santiago Tlanguistenco, México

Número de Autorización del Cabildo
Número

La reproducción total o parcial de este Documento solo se realizara mediante la autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

ÍNDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	2
III. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	3
IV. MARCO JURIDICO.....	3
a) LEGISLACIÓN FEDERAL.....	3
b) LEGISLACIÓN ESTATAL.....	4
c) LEGISLACIÓN MUNICIPAL.....	5
V. OBJETIVO GENERAL DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO.....	5
VI. MISIÓN.....	6
VII. VISIÓN.....	6
VIII. VALORES Y PRINCIPIOS.....	7
a) VALORES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.....	7
b) PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL.....	9
IX. CONSIDERANDO.....	10
X. TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	16
CAPÍTULO ÚNICO.....	16
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....	16
XI. TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIANGUISTENCO	22
XII. TÍTULO TERCERO.....	23
FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	23
CAPÍTULO I.....	23
DE LA FACULTADES EN MATERIA DE COORDINACIÓN CON LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO.....	23

	Pág.
CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	25
CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	33
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	36
XIII. TÍTULO CUARTO DE LAS BASES DE DATOS	
CAPÍTULO I DE LA BASE DE DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	40
CAPÍTULO II DE LA BASE DE DATOS DEL ARMAMENTO Y EQUIPO.....	41
CAPÍTULO III DE LA BASE DE DATOS DE LAS DETENCIONES.....	42
CAPÍTULO IV INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.....	44
CAPÍTULO V DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	45
XIV. TÍTULO QUINTO DE LA ACTUACIÓN POLICIAL.....	48
CAPÍTULO I DE LAS DETENCIONES.....	48
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.....	51
XV. TÍTULO SEXTO DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA CIVICA.	63
XVI. TÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....	63
CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.....	65

	Pág.
CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO.....	68
SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA.....	68
SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO.....	72
SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN.....	76
SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL.....	79
SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO.....	80
SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN.....	80
SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	82
SECCIÓN VIII DEL REINGRESO.....	85
CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	86
SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA.....	86
SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA.....	87
SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPETENCIAS BÁSICAS.....	90
SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS.....	92
SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN.....	93
SECCIÓN VI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.....	97
SECCIÓN VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.....	98
CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN.....	100
XVII. TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	103
XVIII. TÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN.....	110
XIX. TÍTULO DÉCIMO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	112
CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	112



CLAVE: RICSPT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

No. DE REVISIÓN:
1

	Pág.
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	117
TRANSITORIOS.....	121
VALIDACIÓN.....	
ACTUALIZACIÓN.....	



CLAVE: RICSPT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

No. DE REVISIÓN:
1

I. INTRODUCCIÓN

La Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tianguistenco de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, realiza acciones para consolidar la modernización y el mejoramiento de la función de Seguridad Pública tendiente a lograr una efectiva proximidad social con el fin de garantizar el orden público, la paz y tranquilidad social.

Para ello el presente Reglamento tiene como fin servir de herramienta de referencia y consulta a los servidores públicos adscritos a esta dependencia y al público en general, sobre sus funciones, atribuciones, Derechos, Obligaciones y Sanciones.

A fin de mantener permanentemente actualizado este Reglamento, se deberán realizar revisiones periódicas por parte del personal responsable del área involucrada, para que, en caso de que el reglamento interno sufra algún cambio se ajuste a la realidad de las atribuciones conferidas a esta unidad administrativa.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

En los pasajes de la historia la Seguridad Pública siempre ha sido un servicio que brinda el Estado a la sociedad, se puede mencionar que es una norma indispensable para el crecimiento político, económico y cultural. Parte de la necesidad de mantener una tranquilidad social y convivencia armónica, que permita una situación ideal para producir y comerciar.

Debemos considerar que las diferentes normas que se han implementado en distintos momentos han regulado la existencia de la policía en México, mismas que han estado encaminadas a fortalecer la seguridad individual y colectiva del país así como la de salvaguardar sus bienes, de este modo se puede considerar que desde la época precortesiana, la Seguridad Pública tomo su forma como un derecho del individuo, mismo que le otorgará la confianza para desempeñar sus tareas con la certeza de que la autoridad velará por sus bienes e integridad.

Por lo anterior expuesto, se entiende que los cuerpos policiales constituidos en determinada época, se preocuparon por aumentar su capacidad para eficientar los servicios que brindaron a la ciudadanía, para con ello lograr proteger de manera más eficaz a la sociedad.

Entendiendo así a la Seguridad Pública como la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

De este modo las autoridades competentes alcanzan los fines de la Seguridad Pública mediante la prevención, persecución y sanción de las faltas, infracciones y Delitos.

Teniendo los ayuntamientos la facultad y obligación de prestar, en sus respectivas jurisdicciones y en los términos fijados en las leyes relativas, el servicio de Seguridad Pública.

III. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Proporcionar en forma ordenada y detallada, la información de las funciones y atribuciones de las distintas áreas que conforman la Comisaría de Seguridad Pública de Tlanguistenco; así como sus derechos, obligaciones, sanciones, régimen disciplinario y funcionamiento de las unidades administrativas que conforman la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, presentando un panorama completo de esta dependencia en cuanto a sus obligaciones como servidores públicos en materia de seguridad pública.

IV. MARCO JURIDICO

El Presente Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlanguistenco, tiene como sustento los siguientes ordenamientos:

a) LEGISLACIÓN FEDERAL.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 16, 17,18,19,20,21 y 22 ; de las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 ; fracción VII y fracción III del artículo 115 y 123 apartado B, fracción XIII.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículos 6, 7 y 40.

- **Código Nacional de Procedimientos Penales** Artículos 1, 2, 4, 10, 12, 13, 17, 74, 76, 90, 91, 92, 109, 112, 114, 125, 127, 129, 131, 132, 137, 141, 142, 145, 146, 147, 148, 176, 196, 212, 215, 217, 221, 222, 224, 225, 227, 228, 230, 251, 267, 268, 269.
- **Ley de la Guardia Nacional.**
- **Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.**
- **Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979**, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.
- **Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988**, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- **Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de Mayo de 2019.**

b) LEGISLACIÓN ESTATAL

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, Artículos 77 fracción IX, 86 y 86 Bis.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículos 48 fracciones XII y XVII, 125 fracción VIII, 142 y 143.

Ley de Seguridad del Estado de México, Artículos 1; 2; 3; 4; 5; 8 fracciones VII, IX y X, 19; 20; 21; 22 fracciones; 100 y 101.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México Artículos 1.186, 2.187, 2.355 Ter. Fracción IV, 2.355, Quinquies Fracción VII, 2.385.

c) LEGISLACIÓN MUNICIPAL

Bando Municipal de Tianguistenco 2022-2023, Estado de México.

Artículos 3, 32 fracción XV, 229, 230 y demás aplicables del bando municipal.

Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. OBJETIVO GENERAL DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Programar y coordinar las actividades relacionadas con la organización, funcionamiento y administración de los servicios de seguridad pública que presta esta comisaría mediante el manejo, control y resguardo de los bienes que se encuentran bajo su custodia, cuya finalidad será atender las necesidades con apego al presupuesto de egresos aprobado por el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal anual de que se trate.

Será la encargada de coordinar las funciones tendientes a mantener la paz pública, la tranquilidad social y seguridad dentro del territorio municipal mediante el cumplimiento irrestricto del Bando Municipal, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública, Tránsito, así como prevenir acciones que constituyan hechos delictivos.

VI. MISIÓN

Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tianguistenco, mediante el combate al índice de criminalidad a través de servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, impulsando en el personal la actitud de servicio, para que en todo momento cumplan con sus funciones con estricto apego a derecho, de forma transparente, mediante el respeto a los derechos humanos, fomentando la participación ciudadana y la prevención para erradicar la comisión de hechos delictivos mediante programas de proximidad social y prevención del delito.

VII. VISIÓN

Diseñar estrategias en materia de Seguridad Pública, para que de manera coordinada se amplíe la cobertura y capacidad de respuesta, así como la necesidad de fortalecer los órganos encargados de dicha función, garantizando el respeto a las libertades fundamentales y de los derechos de las víctimas.

VIII. VALORES Y PRINCIPIOS

El artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, sujetarán su actuación mediante el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, señala que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana en términos de Ley y demás normas aplicables.

a) VALORES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

1. **Interés Público:** Actuar en todo momento bajo la búsqueda de la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares que sean ajenos a la satisfacción colectiva.
2. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, así como las y los compañeros de trabajo, superiores y subordinados, de tal manera que el respeto a sus derechos propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. **Respeto a los Derechos Humanos:** Acatar los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y protegerlos, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
4. **Igualdad y No Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico o nacional, color de la piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad, filiación política, estado civil, situación familiar, idioma, antecedentes penales, condición social económica, de salud o jurídica o cualquier otro motivo.
5. **Equidad de Género:** Garantizar en el ámbito de su competencia, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, programas, beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
6. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural del municipio y del estado debiendo, asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, así como promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura.
7. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con la convicción y compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público:



8. certeza plena de su conducta frente a las personas con las que se vincule u observen su actuar.

b) PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL

- **Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.
- **Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación.

Honradez: conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios.

Licenciado Diego Eric Moreno Valle, Presidente Municipal Constitucional de Tlanguistenco, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 122, 128, fracciones V, XI y XIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

IX. CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el Marco jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de Tlanguistenco.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con la misión, la visión y los pilares rectores que sustentan el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024. Que es necesario definir y precisar los niveles jerárquicos y las

líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de la administración pública municipal.

Que la disponibilidad de la información determina en buena medida el tipo de relación entre la ciudadanía y el Gobierno. El Acceso a la Información bajo procedimientos precisos, claros y concretos es un aspecto central para la sociedad y por ende otorga la posibilidad de que todo individuo participe en asuntos públicos de manera responsable y consiente alentado, a su vez, una cultura de transparencia en el servidor público.

Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia Territorial invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos, a través de cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración municipal.

Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, de los artículos 160 al 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, establecen que el Municipio puede expedir y reformar reglamentos, el Bando Municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tianguistenco que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, podrá aprobar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; así como publicitarse en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, Entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

Que, tal tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Tianguistenco, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas.

El Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos programas de prevención del delito, inculcando en forma constante y permanente valores éticos a sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigor a su vocación de servicio.

El Servicio Profesional de Carrera Policial de Comisaría de Seguridad Pública Municipal será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 141 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Que derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán

instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones Policiales para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Que el Municipio a través de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior, deberá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, mismas que llevarán un registro de datos de los integrantes de la Comisaría, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

Licenciado Diego Eric Moreno Valle, Presidente Municipal Constitucional de Tlanguistenco, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL, DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

X. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETIVO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio y de carácter obligatorio para miembros de la Comisaría, así como para todos aquellos cuerpos policiales que en cualquier forma desempeñan estas funciones, ya sea por mandato expreso de este Reglamento, de una ley o por alguna disposición de observancia general. Tiene por objeto establecer la estructura orgánica, administrativa y operativa; las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones del personal de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, principios normativos de disciplina, estímulos y recompensas, así como regular las bases para la función de seguridad pública dentro del territorio del Municipio de Tianguistenco.

Artículo 2. - La Comisaría, es una Dependencia de la administración pública encargada de cumplir y hacer cumplir, los fines y funciones de la seguridad pública dentro del territorio municipal.

La Comisaría de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal será la responsable de garantizar el orden público y la paz social dentro del territorio municipal, debiendo prevenir la comisión de hechos delictivos, faltas administrativas y conductas antisociales en estricto apego a los derechos humanos, a la equidad de género y a la no discriminación; debiendo los elementos policiales actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley 77 Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los demás ordenamientos aplicables, así como lo previsto en el Nuevo Modelo de Justicia Cívica el cual ofrece a las personas mecanismos para resolver conflictos con medios alternativos, privilegiando la participación de las partes involucradas y buscando la mejor solución al problema que se presenta, facilitando mejorar la convivencia en las comunidades y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; implementando un enfoque de prevención evitando disputas innecesarias y reduciendo las reincidencias en las faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos; mejorar la convivencia ciudadana; promover la cultura de la legalidad; y mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Artículo 3. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. - Academia. - Institución educativa de Seguridad;

II. - Aspirante. - La persona que manifieste su interés por ingresar como elemento operativo de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, por lo que ingresa al Servicio Profesional de Carrera Policial a fin de incorporarse a través del procedimiento de selección;

III. - Ayuntamiento. - El H. Ayuntamiento Del Municipio de Tlanguistenco;

IV. - Cadete. - La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;

V.- Comisiones. - A las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y Honor y Justicia;

VI.- Comisario. - Al titular de la Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlanguistenco;

VII.- Carrera Policial. - Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

VIII.- Corporación. - Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tlanguistenco.

IX.- CUP. - Certificado Único Policial;

X.- Elemento. - El personal operativo adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, Municipal;

XI.- Ley Estatal. - Ley de Seguridad del Estado de México.

XII.- Ley General. - La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII.- Perfil del puesto. - La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del

Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;

XIV.- Plaza de nueva creación. - La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo;

XV.- Plaza vacante. - La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto, que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

XVI.- Policía. - Elemento operativo integrante de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tinguistenco, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XVII.- Profesionalización. - El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XVIII.- Registro Nacional. - El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

XIX.- Reglamento. - El presente reglamento interno de la comisaría de seguridad pública del municipio de Tinguistenco;

XX.- Remoción. - A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional;

XXI. Sanción. - A la advertencia que se realiza al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de una acción, conminándolo a su enmienda y no reincidencia;

XXII.- Unidad Administrativa. - A las Coordinaciones, Subdirección General y demás áreas que formen parte de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, así como las áreas señaladas en el manual de organización.

Artículo 4.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento lo es también para el género femenino.

Artículo 5.- La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano.

Artículo 6.- Los principios rectores de la Carrera Policial son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- A la Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procedimientos que se establecen en el Manual de Procedimientos de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tianguistenco, Estado de México:

- I. De la convocatoria externa;
- II. De la convocatoria interna;
- III. Del reclutamiento;
- IV. De la selección;
- V. De la formación inicial;
- VI. De la adscripción y certificación;
- VII. De la Difusión de las resoluciones, dictámenes aprobados por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia;
- VIII. De la evaluación de desempeño;
- IX. De la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos;
- X. Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- XI. De la comisión de un delito flagrancia.

I.- Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de

Investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

II.- Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener, y restablecer el orden y la paz públicos.

III.- Tránsito, que para el cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito, el ayuntamiento, que cuenten con la transferencia de tránsito autorizada, según corresponda, contarán con sus respectivos cuerpos de tránsito y vialidad, los que tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo con las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

XI. TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIANGUISTENCO

ARTÍCULO 9.- Para su debido funcionamiento la comisaría de Seguridad Pública se encontrará integrada de un área Administrativa y una Operativa, siendo esta integrada de la siguiente manera:

ÁREA ADMINISTRATIVA:

- COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
- SECRETARÍA PARTICULAR
- UNIDAD JURÍDICA.
- UNIDAD DE TRÁNSITO (INFRACCIONES).
- ENLACE ADMINISTRATIVO (CONTROL PATRIMONIAL Y VEHICULAR).
- SECRETARÍA TÉCNICA
- PREVENCIÓN DEL DELITO

ÁREA OPERATIVA

- COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
- SUBDIRECTOR OPERATIVO
- UNIDADES OPERATIVAS (TÁCTICO, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y PROXIMIDAD).
- CENTRO DE MANDO MUNICIPAL (C2)
- CÉLULA DE BUSQUEDA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y UNIDAD DE GÉNERO.

XII. TÍTULO TERCERO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA FACULTADES EN MATERIA DE COORDINACIÓN CON LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, el Ayuntamiento, deberá coordinarse con las instituciones de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes aplicables y el presente reglamento, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

- I. Integrarse a los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones;
- IV. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación de los elementos de Seguridad Pública;
- V. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VI. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las instituciones de Seguridad Pública municipales, estatales y federales;
- IX. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, a través de mecanismos eficaces;

- XI. Implementar mecanismos de autoevaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública municipal;
- XII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 11. Se consideran instalaciones estratégicas, para efectos de esta Ley, a los espacios inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que se destinen a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director y/o Comisario de Seguridad Pública; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Artículo 13. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública Preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad, de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Comisario de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;
- VI. Implementar la carrera policial;
- VII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública.
- VIII. Promover en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;

- IX. Crear y actualizar la Comisión de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial
- X. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;
- XI. En el ámbito de sus atribuciones integrar registro de los establecimientos, con giro de fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública;
- XII. Las demás que les señalen éste reglamento u otras leyes de la materia.

Además de las anteriormente señaladas el Ayuntamiento también tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas conforme a la legislación y reglamentación, federal, estatal y municipal vigente;
- II. Promover en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;
- III. Vigilar la operatividad del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tlanguistenco y las comisiones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Suscribir convenios en coordinación en materia de Seguridad Pública, con otros municipios, con autoridades estatales y federales previo acuerdo de Cabildo;
- V. Suscribir convenios en materia de Seguridad Pública, fortaleciendo las mesas de coordinación territorial para la construcción de la paz en la región;
- VI. Promover acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por vehículos de motor o derivados del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes;

VII. Establecer vínculos con organizaciones sociales y con los habitantes del municipio para la detección y prevención de los problemas sociales en materia de seguridad pública y tránsito;

VIII. Coadyuvar de manera preventiva al llamado de las distintas áreas del Ayuntamiento que así lo requieran conforme a sus facultades; y

IX. Otorgar a las autoridades administrativas y judiciales, el auxilio que requieran de acuerdo con la ley para el debido ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones, en los casos que proceda.

Artículo 14. La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, así como la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando directo de la Institución Policial a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Verificar que toda la información generada por la Institución Policial a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

- II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- III. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- IV. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y dirección del Ministerio Público;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento del Director y/o Comisario de Seguridad Pública, así como del Servidor Público o elemento policial que cumpla como titular del área de Tránsito;
- VII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Proponer políticas públicas, en materia de Seguridad Pública;
- IX. Diseñar programas orientados a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;

- X. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XI. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, congruente con el Programa Estatal;
- XII. Suscribir convenios en materia de seguridad pública con el Estado y la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XIV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado, o de otras entidades

- Federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;
- XX. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXI. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XXIII. Proponer y Aprobar los operativos de Seguridad Pública y Tránsito que sean necesarios a través de los miembros de su corporación policial en todo el territorio Municipal; así mismo coordinarse a través del Comisario de Seguridad Pública Municipal con los titulares y mandos operativos de otras instituciones o corporaciones policiales para la ejecución de diversos operativos dentro del municipio de Tianguistenco o en apoyo o auxilio de otras Instituciones de Seguridad Pública dentro del Municipio de Tianguistenco o bien en la demarcación territorial de otro municipio.



GOBIERNO DE
TIANGUISTENCO
2022-2024



TIANGUISTENCO
MUNICIPIO
2017-2024

Reglamento **INTERNO**

CLAVE: RICSPT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

No. DE REVISIÓN:
1

- XXIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, este reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Son atribuciones del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

- VII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, para los efectos legales correspondientes;
- VIII. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- IX. Auxillar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello;
- X. Promover la capacitación, técnica y práctica actualización y especialización de los elementos del cuerpo preventivo de Seguridad Pública.
- XI. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial (CUP) de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XII. Designar y nombrar al personal tanto operativo como administrativo que este bajo su cargo.
- XIII. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación intergubernamental de concertación con las instituciones públicas y privadas;
- XIV. Elaborar propuestas de inteligencia y estrategia policial que permitan incentivar y eficientar la actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- XV. Proponer y ejecutar los operativos de Seguridad Pública y Tránsito que sean necesarios a través de los miembros de su corporación policial en todo el territorio Municipal;

así mismo coordinarse con los titulares y mandos operativos de otras instituciones o corporaciones policiales para la ejecución de diversos operativos dentro del municipio de Tianguistenco o en apoyo o auxilio de otras Instituciones de Seguridad Pública dentro del Municipio de Tianguistenco o bien en la demarcación territorial de otro municipio.

- XVI. Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión del delito y proteger a las personas y a sus bienes dentro de la jurisdicción territorial del municipio;
- XVII. Proponer a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, los estímulos para los integrantes, del cuerpo municipal de seguridad pública y seguridad vial, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por superar sus conocimientos; así como
- XVIII. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia por irregularidades disciplinarias, omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y/o por incumplimiento de los requisitos de permanencia en que incurran los elementos policiales bajo su mando por sí o a través de su área jurídica.
- XIX. Con previo análisis de una situación, en la que el orden y la paz social se vea atentada vulnerable y en peligro de quebrantarse, o bien por la peligrosidad de algún delincuente o grupo delictivo, el/la Comisario ordenará la actuación de las de Operaciones Especiales Grupo de Reacción Inmediata, y
- XX. Las demás que les confieran otras leyes.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Los municipios de la Entidad establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal. El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 18.- El Consejo Municipal tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública el territorio municipal.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en el territorio municipal.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales o Jueces Medidores y Calificadores;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;

- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XIII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIV. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Fiscalía;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México,

Cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades. Quienes tendrán derecho a voz. Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

Artículo 20. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Reglamento INTERNO

XIII. TÍTULO CUARTO DE LAS BASES DE DATOS

CAPÍTULO I

DE LA BASE DE DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Se deberá integrar la Base de Datos del Personal de la Comisaría de Seguridad Pública, que contendrá la información relativa a sus integrantes, tales como datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, registro de voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, estímulos y reconocimientos, sanciones impuestas, cambios de adscripción, cambios de actividad o rango y razones para ello, así como el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación.

Artículo 22. Cuando a los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública se les dicte cualquier orden de presentación, aprehensión u otra medida cautelar derivada de una investigación penal, así como auto de vinculación, sentencia condenatoria o absolutoria, o bien se les inicie procedimiento administrativo con motivo del ejercicio de sus funciones derivado de un procedimiento administrativo instrumentado por la Comisión de Honor y Justicia Municipal, y la resolución que se dicte al respecto; se les imponga una sanción administrativa; o se emita cualquier resolución con motivo de la interposición de medios de impugnación de los procedimientos principales; se notificará inmediatamente para su

CLAVE: RIC5PT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

Nº. DE REVISIÓN:
1

Incorporación en la Base de Datos del Personal de la Comisaría de Seguridad Pública.

Artículo 23.- Toda información contenida en las bases de datos, emitida, resguardada o producida por la Comisaría de Seguridad Pública será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Municipal. Los protocolos de operación táctica y/o estratégica, número de elementos, armamento, equipo policial, unidades de operación, procedimientos internos, investigaciones preventivas, presupuestos y asignaciones económicas, datos personales de los servidores públicos de la corporación policial a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

CAPÍTULO II

DE LA BASE DE DATOS DEL ARMAMENTO Y EQUIPO

Artículo 24. La Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo deberá contener los vehículos que tengan asignados los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, con el número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor; así como las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

También deberán tenerse en la Base de Datos a que se refiere el párrafo anterior, los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Pública.

Artículo 25.- Los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido asignadas individualmente o aquellas que se les asignen en casos especiales y que estén registradas colectivamente para la Comisaría de Seguridad Pública a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; mismas que solo podrán ser utilizadas al encontrarse en su servicio asignado y que por ningún motivo podrán ser sustraídas, portadas o transportadas fuera del horario de servicio; así mismo los elementos policiales tendrán la obligación de consignar el armamento asignado en el área de armería asignada por la Institución Policial Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA BASE DE DATOS DE LAS DETENCIONES

Artículo 26.- Se deberá integrar una Base de Datos de Registro Administrativo de Detenciones por la probable comisión de un delito o la probable comisión de infracciones administrativas la cual estará integrada con la información relativa a la detención de cualquier persona y deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, alias del detenido;
- II. Descripción física del detenido incluyendo cicatrices, tatuajes, marcas, perforaciones, etc. y con su previa autorización la toma de placas fotográficas;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como el rango respectivo y área de adscripción; y
- V. Lugar a donde fue trasladado el detenido.

Artículo 27.- Los elementos de las Comisaría de Seguridad Pública que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Sistema Estatal, y éste a su vez al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Pública, deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones administrativas en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

Artículo 29.- Los Policías de la Comisaría de Seguridad deberán llenar el Informe Policial Homologado, en términos de los acuerdos adoptados en el Sistema Nacional, con los datos de las actividades que realicen.

Artículo 30.- A la información contenida en el registro administrativo de detenciones, sólo podrán tener acceso:

I) Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;

II) Los imputados o aquellas personas que se encuentren sujetas a la aclaración de alguna sanción administrativa, estrictamente para la rectificación de sus datos personales; y

III) Para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 31.-Toda información para la seguridad pública en poder de la Comisaría de Seguridad Pública deberá suministrarse, a cualquiera de las autoridades judiciales o administrativas competentes, en términos de las disposiciones correspondientes.

Las dependencias y organismos del Estado y los Municipios deberán proporcionar la información que les sea requerida por las instancias competentes del Sistema Estatal y/o Federal.

Artículo 32.-Son autoridades competentes para requerir información para la seguridad pública, las siguientes:

Las autoridades jurisdiccionales o ministeriales del fuero federal o del fuero común del Estado de México:

- a) Que conozcan de la probable comisión de un delito, en todas sus instancias;
- b) Especializadas en justicia para adolescentes; y
- c) Para imponer medidas de protección a las víctimas u ofendidos del delito.
- d) Las autoridades jurisdiccionales federales que conozcan de un juicio de amparo;
- e) Las autoridades administrativas competentes para imponer sanciones, por la comisión de infracciones administrativas derivadas de conductas relacionadas con las materias que regula la presente Ley;

f) Los organismos públicos protectores de derechos humanos, cuando conozcan de quejas o inicien de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- Las instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Artículo 34.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de la Comisaría de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada y/o confidencial en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia o información de coordinación táctica y/o operativa de la Comisaría de Seguridad Pública de Tlanguistenco o el combate a la delincuencia en el Estado de México;
- II. Aquella información que tenga que ver con armamento, equipo policial, equipo de radiocomunicación, video vigilancia, patrullas, instalaciones estratégicas, las cuales son de uso exclusivo de la policía municipal.

III.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública del Municipio de Tianguistenco o a las institución de Seguridad Pública Municipal o del Estado de México;

IV. La relativa a servidores públicos miembros de la Institución de Seguridad Pública Municipal de Tianguistenco ya sea personal, privada y/o laboral, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

V) La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y

VI) La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes, partes de novedades, listas de asistencia, notas informativas, informes de alto impacto bajo resguardo, creada, producida o transferida por parte de la Institución de Seguridad Pública Municipal de manera interna, a otros entes gubernamentales, o bien a otras instituciones de Seguridad Pública o también a autoridades Ministeriales, Judiciales o de Derechos Humanos; así como demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior, se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.



Reglamento INTERNO

CLAVE: RICSPT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

No. DE REVISIÓN:
1

XIV. TÍTULO QUINTO DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

DE LAS DETENCIONES

Artículo 35.- En el caso que los elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Santiago Tianguistenco, se percaten por medio de los sentidos de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o de infracciones a los Reglamentos Municipales; se procederá de la siguiente manera:

- 1) La policía municipal procederá a realizar la detención correspondiente, informando de tal situación a su superior jerárquico o a la Oficina de Radio Control o similar;
- 2) Una vez que un sujeto participe en un hecho delictuoso y/o infractor se encuentre detenido, los elementos de la policía municipal procederán a identificarse con su nombre, rango, zona de adscripción y en su caso, número de unidad, así como la naturaleza de la presunta infracción;
- 3) Informando de lo anterior, el elemento de la policía municipal de que se trate procederá a dar lectura al formato único de derechos del imputado, solicitándole proceda a firmar el mismo y en caso de no saber firmar se le solicitará estampe su huella dactilar en caso de que el imputado no quiera o no pueda firmar, se hará saber dicha circunstancia por parte del elemento que realice la defención mediante constancia por escrito precisamente en la parte final del formato de derechos del imputado; por otra parte si el imputado no entendiera alguno de estos derechos, el elemento policiaco procederá a explicárselo;

Finalmente le solicitará al presunto infractor y/o imputado, nombre, domicilio, edad y ocupación; datos que transmitirá a su superior jerárquico o a la Central de Radio Control o similar; junto con el lugar; hora y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que se deriven a la presunta infracción; en caso que el presunto infractor niegue a proporcionar sus datos, se informará de su media filiación.

4) Realizado lo establecido en las fracciones precedentes, el imputado o infractor será abordado a la unidad para la respectiva remisión a la instancia correspondiente; en caso de negativa, se procederá a utilizar los medios a su alcance, incluso el uso razonable y prudente de la fuerza, conforme a la legislación correspondiente;

5) El trayecto hacia la instancia de autoridad respectiva, deberá hacerse de manera directa e inmediata, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y comunicada al superior jerárquico o a la Central de Radio Control. Así mismo, los elementos de la policía municipal no podrán establecer comunicación alguna con el asegurado, excepto para verificar la integridad física del mismo;

6) Una vez que la unidad de la policía municipal llegue al lugar que ocupa la instancia de autoridad respectiva, el imputado o infractor será descendido de la unidad, para acceder a las instalaciones de dicha oficina, en caso de negativa se utilizarán los medios al alcance e incluso, el uso razonable y prudente de la fuerza;

7) Inmediatamente pondrán a disposición de la instancia de autoridad respectiva, al detenido, informando a su superior jerárquico a la Central de Radio Control, la hora exacta de dicha actuación y rendirá el parte de novedades correspondiente;

8) El primer respondiente tendrá la obligación de presentarse e intervenir en las audiencias que se desarrollen ante el Juez Calificador.
Lo señalado en el presente artículo se tendrá que realizar sin interrupción alguna.

Artículo 36. Con la finalidad de evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública recibirán Capacitación continua que permita utilizar la fuerza física como último recurso en las detenciones.

Artículo 37. En toda detención se le hará saber a la persona los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, Local, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales, el Bando Municipal y este reglamento.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 38.- Los elementos que pertenezcan a la Comisaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, alguna discapacidad o por otro motivo;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello, se deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente.
- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, evitando recibir cualquier clase de dádiva, emolumento o suma de dinero otorgada por un particular o incluso por cualquier integrante de la corporación policial con la intención de que haga u omita

El cumplimiento de alguna función u obligación consignada en la Ley General, Estatal o este reglamento; sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia; profesionalismo y honradez;

- V. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos, información, táctica, operativa, administrativa o legal que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de México. Con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;

- XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Realizar las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la corporación, con prestancia y limpieza, manteniendo su aseo personal, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para

Cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil:

- XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, vehículos y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado y racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, evitando su extravió, pérdida, destrucción o deterioro. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden y que por ningún motivo podrán ser sustraídas, portadas o transportadas fuera del horario de servicio; así mismo los elementos policiales tendrán la obligación de consignar personalmente el armamento y equipo policial asignado en el área de armería establecida por la Institución Policial Municipal al término de cada turno, registrándose en la bitácora que se emplee para el efecto.
- XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;

- XXI. Identificarse con los gobernados, dando su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún acto de autoridad indebido para con éstos;
- XXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- xxv. Abstenerse de presentarse, a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

- XXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando por la naturaleza o gravedad del asunto, materia o misión a desarrollar y que así lo requiera, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXI. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario y los órganos colegiados, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

- II. Rendir las Novedades diarias al Centro de Mando Municipal, teniendo la obligación de informar el principio y fin de cada apoyo, auxilio o intervención policial de la cual tenga parte;
- III. Al tratarse de elementos policiales al Centro de Mando Municipal tendrán la obligación de asentar dentro de su Turno todas y cada una de las novedades que les sean informadas por los elementos operativos, entregando la bitácora completa al siguiente turno.
- IV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- V. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres
- VI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- IX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, al superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

- X. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;
- XII. Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;
- XIII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XIV. Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XV. Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;
- XVI. Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;
- XVII. Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

- XVIII.** Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a.** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - b.** Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - c.** Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - d.** Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIX.** Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticas y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

- XXVI.** Cuando el elemento policial funja como primer respondiente tendrá la obligación de intervenir en todas las diligencias ministeriales, judiciales y/o administrativas en las que sea requerido.
- XXVII.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios:
- aa)** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;
 - ab)** Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;
 - ac)** Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le solicite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

ad) Coordinarse con el agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlo siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;

ae) Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;

af) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y

XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 40.- En materia de investigación de delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CLAVE: RICSPT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

Nº. DE REVISIÓN:
1

XV. TÍTULO SEXTO DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA CIVICA

ARTÍCULO 41.- El nuevo modelo de justicia cívica el cual ofrece a las personas mecanismos para resolver conflictos con medios alternativos, privilegiando la participación de las partes involucradas y buscando la mejor solución al problema que se presenta facilitando mejorar la convivencia en las comunidades y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; implementando un enfoque de prevención evitando disputas innecesarias y reduciendo las reincidencias en faltas administrativas.

Para lo cual la Comisaría de Seguridad Pública de Tlanguistenco trabaja con seis objetivos: prevenir el escalamiento de la violencia; disminuir la reincidencia en faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos; mejorar la convivencia ciudadana; promover la cultura de la legalidad; y mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

XVI. TÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 42.- Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios; y el despacho de los asuntos de su competencia, éste contará con la estructura jerárquica

Establecida de acuerdo a la distribución terciaria que se realiza a través del Simulador Piramidal Salarial, el cual estará autorizado por el área de reestructuración y homologación salarial de la Dirección General de Apoyo Técnico, quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados.

Artículo 43.- Los miembros de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas de grados:

- I. Comisario. - correspondiendo esta categoría al Director General, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero;
 - d) Policía.

De entre los miembros de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial, el cual estará autorizado por el área de reestructuración y homologación salarial de la Dirección.

General de Apoyo Técnico, misma que muestra como está conformada la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 44.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Comisaría realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

Artículo 45.- Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 46.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial requiere, así como su plan de carrera para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el

Área encargada de la Profesionalización de los elementos operativos y/o la Academia, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 47.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procedimientos administrativos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 48.- El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 49.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones del desempeño de los miembros de la Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 51.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de los Cuerpos de Seguridad y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de cuando menos los requisitos previstos en la Ley General y el presente reglamento.

Artículo 52.- El ingreso, tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 53.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Tlanguistenco, Estado de México y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, ya sea incluso por medios electrónicos y/ o redes sociales, además se colocara en los lugares públicos que a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.

Artículo 54.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar como elemento operativo a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.
- VIII. En la convocatoria se señalará el sueldo de las plazas vacantes, así como en su caso el monto que por beca se autorice para los aspirantes durante su formación inicial.

IX. Tratándose de convocatoria interna para promoción la misma contendrá el sueldo de las plazas vacantes a concursar.

Artículo 55.- Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 56.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudio correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Suscribir el convenio de Ingreso y Permanencia Mínima, mediante el cual se compromete el recién ingresado a permanecer al menos 2 años dentro de la Corporación Policial una vez que dicho elemento haya recibido los respectivos cursos de formación inicial y/u otras capacitaciones relativas.
- IX. Suscribir el convenio de Ingreso y Permanencia Mínima, mediante el cual se compromete el recién ingresado a permanecer al menos 2 años dentro de la Corporación Policial.
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- I. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- II. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- III. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

IV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.- El cumplimiento de los requisitos estipulados serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I y cumplir con los requisitos del Perfil de Puesto de cada grado jerárquico establecido.

Artículo 58.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitada, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 59.- Si en el curso del proceso de Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 60.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 61.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 62.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 63.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 64.- Previo al reclutamiento la Comisaría podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 65.- Los aspirantes a ingresar a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal al grado de Policía deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento; no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VIII. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente (no mayor a 10 días);
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;

- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVII. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVIII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por Institución del sector salud.

Artículo 66.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- La Comisión del Servicio en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 68.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Comisión del Servicio instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso.

Proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 69.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 70.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 71.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos de la Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tianguistenco.

Artículo 72.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación

inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 73.- El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes Control y Confianza los cuales incluyen:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. psicológico y psicométrico.
- IV. Socioeconómico.
- V. Polígrafo

Artículo 74.- La prueba de control de confianza tiene como objeto contar en la Comisaría con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

Las evaluaciones de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de México, en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General, por lo que la Comisión se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicitará la programación de fechas de aplicación a dicho Centro conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 75.- El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 76.- El resultado de "no aprobado" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio sin responsabilidad para la Comisaría de Seguridad Pública de Tianguistenco.

Artículo 77.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Seguridad Pública, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen, siempre y cuando no sean las pruebas: toxicológica y/o poligráfica.

Artículo 78.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

Artículo 79.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

Artículo 80.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un convenio de permanencia celebrado entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia mínima del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 81.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos jurídicos, sociales y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que quienes se integren a éstas desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 82.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, así mismo deberán cumplir con el programa de formación inicial para policía preventivo, el cual tendrá una duración de **972 horas**.

Artículo 83.- Los programas de formación inicial serán impartidos por la Academia, por lo tanto, la Formación Inicial y/o Equivalente no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas.

Artículo 84.- Sólo podrán ingresar a la formación inicial, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, patrimonial y de entorno social.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 85.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos y retiro en los términos de las leyes aplicables.

El nombramiento deberá contener al menos los siguientes requisitos: nombre completo del policía, número de empleado, área de adscripción, categoría, nivel de jerarquía, sueldo, CUIP y constancia del puesto correspondiente.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 86.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la corporación, quienes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y

Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Corporación contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control de Confianza del estado.

Artículo 87.- Los elementos operativos de la Corporación para continuar en el servicio activo estarán condicionada al resultado positivo de las evaluaciones que realizará el Centro Estatal de Control de Confianza.

Artículo 88.- La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza serán por tres años y/o en su defecto las que establezca la Comisión del Servicio, con base en las modificaciones que establezcan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 89.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos operativos de la Corporación:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables:

- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 90.- La Comisión del Servicio de la Comisaría emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluaciones del desempeño, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 91.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que cursar de forma anual;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;

- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 92.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada, a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 93.- El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría de Seguridad Pública hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 94.- El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Comisaría de Seguridad Pública y la Universidad Mexiquense de Seguridad del Estado de México. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 95.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 96.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que fomen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 97.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 98.- Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. No ser mayores de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de no antecedentes penales (no mayor a 10 días);
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por institución reconocida y acreditada en este perfil de capacitación;
- V. Sólo será por una sola ocasión;
- VI. Exista plaza vacante;
- VII. Cubra el nivel académico;
- VIII. La edad conforme lo establecido en el programa Rector de Profesionalización;
- XX. La renuncia haya sido voluntaria;
- XXI. Las evaluaciones de control y confianza vigentes;
- XXII. El ingreso será en el puesto obtenido hasta la renuncia;
- XII. Examen médico, expedida por institución del Sector Salud;

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO
SECCIÓN I
DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 99.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de la institución policial la cual comprende las etapas de: Actualización, especialización y alta dirección.

Artículo 100.- La Actualización se dará en los siguientes casos: cuando sea necesario, actualizar el conocimiento normativo de los elementos; cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo táctico; cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a la función y no sea necesaria una especialización.

Artículo 101.- La especialización se dará cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que este fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente.

Artículo 102.- La alta Dirección está dirigida a los mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a las problemáticas específicas de su función y el manejo y gestión del personal a su cargo. Las características y lineamientos de la Alta Dirección serán establecidos en el Capítulo de Formación de Mandos del programa Rector de Profesionalización.

Artículo 103.- En la etapa de la formación continua podrán participar instituciones académicas públicas y privadas siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos de las academias e institutos; sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a las academias o institutos. Las academias o institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 104.- La capacitación en los temas del Sistema de Justicia Penal y/o el Sistema de Justicia Cívica, será complementaria a la establecida o la Formación Inicial y comprenderá los aspectos de sensibilización, relacionada con el conocimiento previo a la reforma penal; interiorización que consiste en la comprensión del sistema y de la norma que se aplicara en la entidad o ámbito de competencia; y, aplicación, cuyo objetivo es mejorar el desempeño del personal al ejercer sus funciones.

Artículo 105.- La duración de los cursos de la formación continua podrán variar según la modalidad y el programa del que se trate no podrá ser menor a veinte horas.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA

Artículo 106.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Suscribir el convenio de Ingreso y Permanencia Mínima, mediante el cual se compromete el recién ingresado a permanecer al menos 2 años dentro de la Corporación Policial.

- IX.** Suscripción de la Carta compromiso por medio del cual el aspirante se compromete para el caso de que no apruebe las evaluaciones de control de confianza se da por terminada la relación laboral con el Ayuntamiento de Tlanguistenco.
- X.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII.** No padecer alcoholismo;
- XIII.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XIV.** Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XV.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XVI.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XVII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPETENCIAS BÁSICAS

Artículo 107.- La evaluación del desempeño permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través del área encargada de la Profesionalización y/o la Academia.

Artículo 108.- La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continúa recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 109.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 110.- La evaluación del desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, además el de conocimientos, habilidades y el de desempeño.

Artículo 111.- El examen de Conocimientos y Habilidades es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al miembro del Servicio, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función. Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 112.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 113.- La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades será de dos años; mientras que la duración de la evaluación del desempeño será de un año, tomando éste como aquel ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.

Artículo 114.- Al término de las evaluaciones del desempeño, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente la Comisión del Servicio, por el Titular del

Entro de Evaluación y Control de Confianza estatal y por el titular del área de Profesionalización y/o de la Academia; para las sesiones del Comité se utilizará las oficinas de la Comisaría de Seguridad Pública.

Artículo 115.- La Comisión del Servicio emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 116.- El régimen de estímulos es el mecanismo público por el cual la Corporación otorga el reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 117.- Los estímulos se otorgarán por:

- Mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

- Mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.
- Mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.
- El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera y ratificada por la Comisión de Honor y Justicia.

SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN

Artículo 118.- La Promoción es el acto mediante el cual se otorga al miembro del Servicio el grado jerárquico inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando cumpla los requisitos emitidos en la Convocatoria, correspondiente.

Artículo 119.- El miembro del Servicio accederá por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que le corresponda, apegándose a lo establecido en la Convocatoria que al respecto se emita.

Artículo 120.- La Comisión autorizará la Convocatoria respectiva, así como su publicación y difusión, cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, previa propuesta del área especializada.

Artículo 121.- La Convocatoria contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

- I. El número de plazas vacantes por jerarquía o grado;
- II. Los requisitos de inscripción y registro de los candidatos;
- III. Las fechas de apertura y cierre del registro de candidatos;
- IV. La descripción del procedimiento de selección, y
- V. El Calendario de actividades, procedimientos del trámite de registro y revisión de documentos, evaluaciones, realización de los cursos, publicación y entrega de resultados.

Artículo 122.- Para que el miembro del Servicio participe en el proceso de promoción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Conservar los requisitos de ingreso, excepto el referente a la edad;
- III. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los cursos de Formación Continua y de la evaluación del desempeño;
- III. Estar en servicio activo;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la Convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad en el servicio y en el grado inmediato inferior al que se concurre;

- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta en el desempeño de su servicio, y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 123.- La edad y antigüedad en el grado o jerarquía para participar en el procedimiento de promoción, se ajustarán a lo establecido en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA O GRADO	NIVEL DEMANDO	EDAD DE INGRESO	ANTIGUEDAD
ESCALA BÁSICA	POLICÍA	SUBORDINADO	18 AÑOS	1 AÑOS
ESCALA BÁSICA	POLICÍA TERCERO	SUBORDINADO	21 AÑOS	2 AÑOS
ESCALA BÁSICA	POLICÍA SEGUNDO	SUBORDINADO	24 AÑOS	3 AÑOS
ESCALA BÁSICA	POLICÍA PRIMERO	SUBORDINADO	30 AÑOS	3 AÑOS

Artículo 124.- El miembro del Servicio no podrá participar en la promoción si se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujeto a procedimiento administrativo ante la Comisión o ante la Contraloría Municipal;
- II. Sujeto a proceso penal,
- III. Cualquier otro impedimento de carácter legal o recomendación de autoridad competente.

Artículo 125.- En caso de que el miembro del Servicio desista de participar en la promoción, deberá informarlo de manera justificada, por escrito, a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, quien lo informará a la Comisión.

Artículo 126.- Cuando por necesidades del servicio, el miembro del Servicio se vea impedido para participar en la promoción, el titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso a la Comisión.

Artículo 127.- Al miembro del Servicio que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 128.- Para efectos de promoción se aplicarán las siguientes evaluaciones:

- I. Control de Confianza, y
- II. Específica para la promoción.

Artículo 129.- Para la aplicación de las evaluaciones relativas a la promoción del miembro del Servicio, la Comisaría de Seguridad Pública

Municipal, podrá gestionar la contratación de las instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 130.- Si el miembro del Servicio hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en ellos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a él, se estará a lo previsto en el Título de Separación.

Artículo 131.- La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción de grado, por parte de la instancia evaluadora, los hará del conocimiento al miembro del Servicio, a través de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

SECCIÓN VI

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 132.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, y el cual expedirá el Certificado Único Policial de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.

Artículo 133.- La certificación tiene por objeto:

- a) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la Comisión;
- b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento y en las demás Leyes de la materia.

SECCIÓN VII

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 134.- La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdidas de sus derechos.

Artículo 135.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y con un lapso máximo de seis meses y por única ocasión, para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para la separación del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derechos a recibir percepciones de ninguna índole ni hacer promovido, y
- III. Licencia por enfermedad, se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 136.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva y conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 137.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término de un día y no mayor a 15 días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 138.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio en específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 139.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 140.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

I.- Régimen Disciplinario

II.- Recurso de Rectificación

Artículo 141.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 142.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 143.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.
- II. Incumplimiento al Régimen Disciplinario o las obligaciones prescritas en este reglamento, en la Ley de Seguridad del Estado de México y/o la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 144.- La separación del Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará la Secretaría Técnica del Servicio Profesional de Carrera Policial mediante el siguiente procedimiento:

- I. EL Secretario Técnico el Consejo Municipal de Seguridad Pública presentará queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. La Comisión de Honor y Justicia suspenderá temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente acorde a lo preceptuado por el artículo 165 de la ley de Seguridad del Estado de México;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente;

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al jefe inmediato de las divisiones de la corporación.

Artículo 145.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

XVII. TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 146.- La actuación de los integrantes de la Institución Policial de Tianguistenco se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal, la Ley General y esta Ley.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 147.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 148.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 149.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá de 90 días ó del término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, dicha medida solo podrá ser determinada por la comisión de Honor y Justicia Municipal, la cual valorará la gravedad de la falta derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 150.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 151.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada o servicio más de tres veces consecutivas o de 5 turnos en un lapso de treinta días, sin causa justificada, conforme a lo que establece la Ley de Seguridad del Estado de México;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el servicio asignado;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Acumular 10 o más boletas de arresto en un año, previa consignación ante la comisión de honor y justicia municipal ;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando Municipal de Tianguistenco, Estado de México;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

- XII. Revelar información de la corporación, táctica funcional, administrativa, relativa a equipamiento, armamento, dispositivos de vigilancia y en general toda aquella información considerada reservada y/o confidencial que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona o de los propios miembros de la corporación policial;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XX. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y

Artículo 152.- El procedimiento de remoción de grado y/o separación del cargo se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término que señale la Comisión Municipal para que formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia.

Afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o

- IV. refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- V. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos;
- VI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la Responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción del grado y/o cargo según sea el caso. La resolución se le notificará al interesado;
- VII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

Artículo 153.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, La Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación

Continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 154.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 155.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 156.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 157.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, y

- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas u operativas.

Artículo 158.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- a. Al Sub Comisario (a), hasta por 12 horas.
- b. A los Jefes de Turno o Responsables de Turno, hasta por 24 horas.
- c. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 159.- La acumulación de 5 boletas consecutivas por parte de cualquier elemento policial se considerará una falta grave y por la cual el titular de la corporación policial podrá consignar ante la comisión de honor y justicia al elemento policial justiciable.

XVIII. TÍTULO NOVENO

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 160.- A fin de otorgar al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 161.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete ó Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 162.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete ó Policía.

Artículo 163.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete ó Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 164.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete ó Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 165.- El Procedimiento del Recurso de Rectificación:

El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promoverá interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 30 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

XIX. TÍTULO DÉCIMO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 166.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica, contará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 167.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo es el sistema de administración y control de los servidores públicos de las instituciones

De seguridad pública que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia a fin de contar con los servidores públicos capaces para mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones

Artículo 168.- Además de las funciones y atribuciones anteriores la Comisión se encargará de coordinar y dirigir, aprobar, ejecutar, evaluar los procesos y secciones del servicio.

Artículo 169.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto; y quien podrá designar un suplente a elección del propio titular de la administración Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, quien será elegido también a elección del Presidente Municipal y quien deberá ser Licenciado en Derecho y con experiencia en procedimientos administrativos.
- III. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Artículo 170.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 171.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar procedimientos cuando los elementos policiales incumplan con:

- a. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, Ley de Seguridad del Estado de México; este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
 - b. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
 - c. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y/o este Reglamento.
- II. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- III. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta dicte.
- V. Coordinar y dirigir el Servicio;
- VI. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;

- VII. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- IX. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de Instituciones Policiales;
- X. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- XI. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- XII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XIII. Informar al Secretario de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- XIV. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;

- XVI. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas, y
- XVII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 172.- La Comisión sesionará en la sede del Municipio de Tlanguistenco; Estado de México, por convocatoria emitida por el Secretario de la misma.

Artículo 173.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 174.- El Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 175.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

Artículo 176.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 177.- , en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y/o este Reglamento.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de la Instituciones Policial Municipal.

La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos, en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra determinación del servicio de los elementos de la Institución de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 178.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto.
- II. Un Secretario, que será el titular de la Unidad Jurídica o Departamento Jurídico del Municipio quien contará con voz y voto.
- III. Un representante de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, que podrá ser de la unidad de protección o reacción según sea el caso, quien contará con voz y voto.

Artículo 179.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar procedimientos administrativos al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.
- II. Otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

En el citatorio de Garantía de Audiencia se expresará:

- a. El nombre de la persona a la que se dirige;
- b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- c. El objeto o alcance de la diligencia;
- d. Las disposiciones legales en las que se sustente;

- e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por medio de su defensor;
 - f. Que podrá comparecer por su apoderado legal; y
 - g. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten;
 - h. El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.
- III. El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:
- i. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
 - ii. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
 - iii. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
 - iv. Se levantará acta administrativa en la que consisten las circunstancias anteriores.
 - v. De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar a su favor.
 - vi. La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimientos convenios que

- vii. pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.
- IV. Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:
- i. La gravedad de la infracción en que se incurra;
 - ii. Los antecedentes del infractor;
 - iii. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
 - iv. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- V. La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VI. Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución de Seguridad Pública Municipal o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días posteriores en el que surta efectos la notificación de la resolución.
- VII. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, solo se tendrá obligación de indemnizar con tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiendo estas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El Órgano Colegiado a que se refiere el presente Reglamento se integrará en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial del Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrara y se instalara la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tianguistenco en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la publicación del Reglamento en el Periodo Oficial del Estado de México.

CUARTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- 1.- Que tengan las evaluaciones de Control de Confianza aprobadas y vigentes;
- 2.- Que tengan la equivalencia a la Formación Inicial; y
- 3.- Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedaran fuera de la institución policial.

QUINTO. - En el caso en que exista interés o conflicto de intereses por quienes conozcan de los procedimientos contemplados en este reglamento, deberán excusarse de conocer de los mismos, teniendo la parte interesada la facultad de recusarlos al suponer parcialidad en la resolución que se emita.

SEXTO. - En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado y los Municipios de Estado de México, siempre y cuando no lo contravengan.

#GobiernoFirme



CLAVE: RICSPT-2023

FECHA DE ELABORACIÓN:
01-03-2023

No. DE REVISIÓN:
1

ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN

#GobiernoFirme

VALIDACIÓN



**LIC. ISMAEL FRANCISCO OLIVARES
DOMÍNGUEZ.**
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TIANGUISTENCO



LIC. ERICK IVÁN GUZMÁN GONZÁLEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA AYUNTAMIENTO



MTRA. IRAIS SARAÍ GUTIÉRREZ BERNAL
COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE TIANGUISTENCO

Aprobado en la Tercera Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tianguistenco, a los 29 días del mes de Septiembre del 2023.

Aprobado en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tianguistenco, de fecha 12 de Octubre de 2023.

Publicado en la Gaceta Municipal número 96, de fecha 13 de Octubre de 2023.